



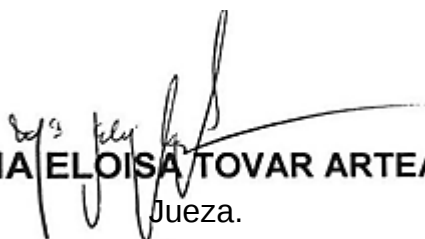
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., quince de diciembre de dos mil veinte.

Sería el caso continuar conociendo del presente proceso Ordinario Laboral adelantado por ALBA ELENA RAMIREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sino es porque se advierte que en virtud de la animadversión demostrada frente a la suscrita funcionaria y empleados de este despacho, por el apoderado demandante doctor GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, dentro de los procesos distinguidos con radicación Nos. 41.001.31.05.003.2019.00210.00., y 41.001.31.05.003.2019.00239.00., en los cuales se dispuso conforme a sendos autos de fecha 10 de junio de 2019, la expedición de copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Neiva, se encuentra así generada la causal de recusación de que trata el numeral 8º., del artículo 141 del C. General del Proceso, la suscrita Juez se declara Impedida para seguir adelantando el presente proceso y, por tanto, obrando de acuerdo a lo previsto en el artículo 140, ibidem, se dispone remitir el expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que proceda de conformidad dejándose las constancias del caso.

Líbrese el oficio remisorio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.005.003.2016.00897.00.

F/sao.